

## EJECUTIVO C-1

RADICACIÓN No. 680014003-023-2018-00813-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que la parte demandante solicita se dé el impulso procesal correspondiente, sin embargo, a la fecha el apoderado de la parte actora no ha realizado el trámite de notificación de la demandada ASTRID SULAY CORREA VELAZCO. Para lo que estime proveer. (LF)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA  
**SECRETARIA**



### JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial y teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra pendiente el trámite de notificación de la demandada ASTRID SULAY CORREA VELAZCO, procede este Despacho a revisar nuevamente el expediente, advirtiéndose que, dentro del pagare objeto de la presente litis, la demandada suscribió como dirección contractual la **calle 63 # 2aw-60**; de igual forma, también se advierte el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, en donde se informa la dirección de correo electrónico de la demandada, por ende y para todos los efectos a que haya lugar, se reconoce como nuevas direcciones de notificación de la demandada **ASTRID SULAY CORREA VELAZCO** el correo electrónico [astriddds30@gmail.com](mailto:astriddds30@gmail.com) y en la **calle 63 # 2aw-60**, de acuerdo con lo manifestado por la parte a folios que antecede el presente auto.

En atención a lo anteriormente expuesto, este Despacho advierte la necesidad de REQUERIR a la parte interesada, para que, proceda a realizar el trámite de NOTIFICACIÓN de la demandada ASTRID SULAY CORREA VELAZCO a las direcciones anteriormente enunciadas, de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. o en su defecto, atendiendo cabalmente las previsiones del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, en cuanto atañe al correo electrónico<sup>1</sup>.

Por otra parte, se le recuerda a la parte demandante, que el trámite de notificación, así como, el diligenciamiento de oficios de las medidas cautelares, recaen única y exclusivamente sobre los deberes y responsabilidades que corresponden al apoderado de la parte actora, y que dicha carga no puede ser transmitida ni endilgada a este Despacho.

---

<sup>1</sup> De ser el caso, deberá la parte interesada allegar al dossier prueba del envío y recepción en el correo electrónico de la persona por notificar de:

- a. *mensaje de datos* donde se indique fecha de la/s providencia/s, clase de proceso, identificación de las partes, dirección física y de correo electrónico del Despacho, término a partir del cual se entiende surtida la notificación y demás información pertinente; así como,
- b. *copia digital* de (i) *demanda*, (ii) *anexos*, (iii) *providencia/s a notificar*.

Adicionalmente, se indicará al Despacho la forma como se obtuvo el correo electrónico y se allegarán las evidencias correspondientes.

Por último, se advierte al interesado que cuenta con 30 días a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar a esta Judicatura el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el artículo 317 # 1 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE  
JUEZ